



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA
DIGESTO PROVINCIAL

LEY N° 8031

Expediente N° 90 - 23.554/2.014 Preexistente
Sancionada el 05/09/17. Promulgada el 21/09/17.
Publicada en el Boletín Oficial N° 20114, del 02 de Octubre de 2017.

Crea museo de sitio en yacimiento arqueológico declarado patrimonio histórico provincial por Decreto N° 1542/98 en Municipio de Río Piedras - Dpto. Metán. Destino: investigar, exhibir los restos de la ciudad de Nuestra Señora de Talavera de Madrid, conocida como Esteco II.

**El Senado y la Cámara de Diputados de la Provincia, sancionan con fuerza de
LEY**

ARTÍCULO 1°.- Créase un "MUSEO DE SITIO" en el yacimiento arqueológico declarado Patrimonio Histórico Provincial por Decreto N° 1.542/98 del inmueble ubicado en el Municipio Río Piedras (departamento Metán), destinado a investigar, conservar, proteger, difundir y exhibir los restos de la ciudad de Nuestra Señora de Talavera de Madrid, conocida como Esteco II.

ART. 2°.- El Poder Ejecutivo Provincial, a través del Ministerio de Cultura y Turismo, será la Autoridad de Aplicación de la presente Ley y deberá:

- a) Promover actividades referidas en el párrafo anterior, mediante programas que así lo determine conveniente, articulando acciones con otras áreas vinculadas a nivel internacional, nacional, provincial y/o municipal.
- b) Establecer el financiamiento del Museo de Sitio, de los recursos humanos, tecnológicos y otras medidas para el logro de los objetivos.

ART. 3°.- Los gastos que demande el cumplimiento de la presente Ley, serán imputados a las partidas correspondientes del Presupuesto General de la Provincia, Ejercicio vigente.

ART. 4°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la provincia de Salta, en Sesión del día cinco del mes de septiembre del año dos mil diecisiete.

Dr. Manuel Santiago Godoy - Mashur Lapad - Dr. Pedro Mellado - Dr. Guillermo López Mirau

Salta, 21 de septiembre de 2.017

DECRETO N° 1.260

MINISTERIO DE CULTURA Y TURISMO

Expediente N° 90 - 23.554/2.014 Preexistente

Por ello,



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA
DIGESTO PROVINCIAL

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE SALTA
DECRETA**

ARTÍCULO 1º.- Téngase por Ley de la Provincia N° 8.031, cúmplase, comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial de Leyes y archívese.

URTUBEY - Ovejero - Simón Padrós